

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Única Ambiental”**, consistentes en: **Teléfono particular y correo electrónico**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 106/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de octubre de 2018**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
LIC. DANIELA M. GOYAS MASTRETTA
DELEGACIÓN FEDERAL
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
SEMARNAT



Expediente: 05/18 LAU

No. Bitácora: 21/LU-0184/06/18

Asunto: Sobre Licencia Ambiental Única
Puebla, Puebla, a 04 de julio de 2018**C. DEMETRIO MOISÉS CUEVAS MÁRQUEZ**

Calle Fundición No. 724 San Pedro Zacachimalpa 63

Puebla, Puebla C.P. 72960

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por el C. Demetrio Moisés Cuevas Márquez (promovente), quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo tramites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTADO

UNICO. – Con fecha 14 de junio de 2018, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación el cual se le asigno el número de bitácora 21/LU-0184/06/18 y Número de Registro Ambiental CUM2111400717 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de la Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 párrafo. 39 primer y segundo párrafos y 10 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el Acuerdo que establece los mecanismo y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones el diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.



2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de residuos peligrosos:

- a) Registro de generadores de residuos peligrosos, presentado el 14 de junio de 2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.
3. Para el caso que nos ocupa se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado C. Demetrio Moisés Cuevas Márquez, con domicilio en Calle Fundición No. 724 San Pedro Zacachimalpa 63, Puebla, Puebla C.P. 72960, con Número de Registro Ambiental CUM2111400717(*), que se dedica a la fundición y moldeo de piezas de hierro y acero con una capacidad máxima instalada de: 50 toneladas/año de piezas de hierro gris, 5 toneladas/año de piezas de aluminio y 35 toneladas/año de piezas de acero.
4. Conforme a lo señalado por el promovente la actividad del establecimiento es fundición y moldeo de piezas de hierro y acero la cual se encuentra dentro del sector de la industria metalúrgica y subsector con código ambiental 7T fundición y moldeo de piezas de hierro y acero de acuerdo con el formato de Licencia Ambiental Única.
5. Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación

ACUERDA

PRIMERO. Otorgar la LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-021/0090-2018 al C. Demetrio Moisés Cuevas Márquez.

SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre del promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia conforme a los términos establecidos en la legislación aplicable y de acuerdo a los formatos de solicitud respectivos.

TERCERO. En caso de que el promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cedula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debieron utilizar el formato de la COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.



QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmosfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13;16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmosfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes:

CONDICIONES

- a) Para los siguientes equipos, la promovente deberá vigilar que los mismo cumplan con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas: horno de cubilote con capacidad de 800 kg/hora, horno de inducción I con capacidad de 400 kg/hora, horno de inducción II con capacidad de 300 kg/hora y granalladora.
- b) Para el siguiente equipo, la promovente deberá vigilar que cumpla con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; horno tipo crisol de aluminio con capacidad de 150 kg/hora.

SEXTO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: escoria de f.h. cubilote, escoria f.h. crisol, escoria f.h. inducción, sólidos de mantenimiento y polvos equipo colector, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SÉPTIMO. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

OCTAVO. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del Reglamento antes citado.

NOVENO. La operación y funcionamiento de la empresa promovente, se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

DÉCIMO. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.





DÉCIMO PRIMERO. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento la promovente, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la promovente las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

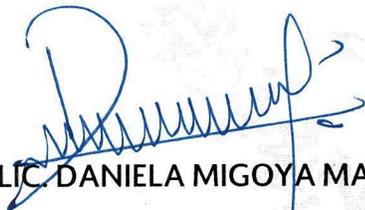
DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. Ing. José Animas Tlilayatzí como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Calle Fundación No. 724 San Pedro Zacachimalpa 63 Puebla, Puebla C.P. 72960, con número de teléfono [REDACTED] por así indicarlo el promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT


LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETT

Archivo.

C.C.P.- MC Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC, Avenida Ejercito Nacional No. 223 Col. Anahuac. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P 11320.

C.C.P.- Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón

L/MCP/B/MAMF/AMF

